

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
Xichu Guanajuato**

Ejercicio Fiscal del 2006

H. Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Xichu, Gto. presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichu, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos. Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2006; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cálculo del impuesto predial, así como de las variaciones en los conceptos de cobro vigentes o en las cantidades contenidas en la Ley de ingresos 2006 del municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto de traslación de dominio vigente en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.4. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a la tasa del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas vigente en el municipio.*

De no haber cambios en la tasa contenida en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.3.6. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y tasas del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o tasas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4. Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2006 y que se anexa a la presente.

En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.3. Por servicios de panteones. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de panteones vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.4. Por servicios de seguridad pública. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de seguridad pública vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.5. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.6. Por servicios de tránsito y vialidad. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de tránsito y vialidad vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.7. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de bibliotecas y casas de la cultura vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.8. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.9. Por la práctica de avalúos. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de práctica de avalúos vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.10. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los*

derechos por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios vigentes en el municipio.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.11. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.4.12. Por la expedición de certificados y certificaciones. *En este espacio se deberán expresar los argumentos razonados, apoyados en su caso con estudios técnicos, de las propuestas de modificaciones, si las hubiera, a los conceptos y cuotas de los derechos por servicios de expedición de certificados y certificaciones vigentes en el municipio.*

De no haber cambios en los conceptos o cuotas contenidos en la Ley vigente se debe señalar preferentemente esta condición.

3.5. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.6. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

3.7. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

3.8 Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus

predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

3.12. Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XICHU, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xichù, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xichù, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

1.- IMPUESTOS:	\$ 210600.00
a) Impuesto Predial.	\$ 210000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$100.00

c) Impuesto sobre división y notificación de inmuebles.	\$100.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$100.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$100.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$100.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$100.00

II.- DERECHOS: \$ 59700.00

a) Por pago de licitación por obra	6000.00
b) Prestación. Servicio agua potable	20000.00
c) Por servicios de panteones	7000.00
d) Por incorporación red de agua potable	2000.00
e) Por servicios de seguridad pública	200.00
f) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	100.00
g) Por incorporación . Red de drenaje	1000.00
h) Por inscripción padrón de contratistas	4000.00
i) Por registro de perito valuador	1600.00
j) Por expedición de constancias	600.00
k) Por refrendo de perito valuador	1200.00
l) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	4000.00
m) Por servicios de práctica de avalúos	500.00
n) Por reinscripción al padrón de contratistas	5000.00
o) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	500.00
p) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	1000.00
q) Por servicios de traslado	5000.00

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES: 205100.00

a) Ejecución de obras públicas.	100.00
b) Aportación. Ciudadana para obra dipartitas	16000.00
c) Aportación. Estatal Casa de la Cultura	170000.00.
d) Aportación. Estatal D .I .F. MPLA	7000.00
e) Aportaciones de Int. Diversas para act. de D. I. F y Casa C.	2000.00
f) Aportaciones de.instituciones . diversas. Para eventos sociales	10000.00

IV.- PRODUCTOS: 329900.00

a) Ocupación y aprovechamiento de la. Vía pública	2000.00
b).Permisos eventuales uso vía pública	1000.00
c) Uso bienes Municipales	200000.00
d) Sanitarios	28000.00
e) Int. Banorte.173112100 f/ahorro aguinaldos	1000.00
f) Int. Banorte. 0198246464 regidores	500.00
g) Int. Banorte. Sindico	200.00
h) Int. Banorte. Presidente Municipal	200.00
i) Int. Banorte. Fondo I 2005	20000.00
j) Int. Banorte. Fondo II 2005	2000.00
k) Int. Banorte. Fondo I 2006	60000.00
l) Int. Ban. Fondo II 2006	15000.00

V.- APROVECHAMIENTOS: 14087000.00

a) Multas	11000.00
b) fondo I 2006	11000000.00
c) Fondo II 2006	3050000.00
d) Recargos	5000.00
e) Rezagos	21000.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES: 16225000.00

a) Fondo General	8600000.00
b) Fondo de Fomento Municipal	7600000.00
c) hipes	25000.00

VII.- EXTRAORDINARIOS:		700000.00
a) Extraordinarios		700000.00
	TOTAL	31817300.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4°.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- | | |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 1.8 al millar |
- II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2003:
- | | |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 1.8 al millar |
- III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y después de 1993:
- | | |
|--|--------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 8 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 15 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 6 al millar |
- IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:
- | | |
|--|--------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 13 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 13 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 12 al millar |

Artículo 5°.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona Comercial	244.00	495.00
Zona habitacional	65.00	140.00
Zona Marginada irregular	29.00	54.00
Valor mínimo	29.00	0.00

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	4587.00

Moderno	Superior	Regular	1-2	3866.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3214.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3214.00
Moderno	Media	Regular	2-2	2756.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2293.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2035.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1749.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1433.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1491.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1150.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	831.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	520.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	401.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	229.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2637.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2125.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1605.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1781.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1433.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1064.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1000.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	833.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	659.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	659.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	525.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	462.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 5500.00
2.- Predios de temporal	2500.00
3.- Agostadero	1600.00
4.- Cerril o monte	800.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.02
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	12.18
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	25.08
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	35.12
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	42.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6°.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7° .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8° .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 9.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10.00 %.

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 10.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6 %.

**SECCIÓN SÉXTA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.	10 %
II.- Por el monto del valor del premio obtenido.	6%

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 12.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Tarifas de Servicio Medido

Rangos	Doméstico	Comercial
Mensual	\$20.00	\$ 35.00
Anual	\$ 220.00	\$ 385.00

II.- Otros servicios

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de Agua Potable(Doméstico)	Vivienda	\$300.00
b) Contrato de Agua Potable (Comercial)	Comercio	\$300.00

c) Venta de agua purificada sin embace		10.00
d) Venta de agua purificada con embace		50.00
e) Contrato de Drenaje (Doméstico)	Vivienda	\$ 300.00
f) Contrato de Drenaje (Comercial)	Comercio	\$ 300.00
g) Agua en pipa 0.0 a 100 km.		\$250.00
h) Agua en pipa 101 km en adelante		\$ 400.00

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE USO DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 13.- Los derechos por la prestación del servicio público uso de piso se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I.- Permiso para venta en vía publica por metro lineal por mes	\$ 20.00
II.- Permiso especial para venta en días festivos	\$ 25.00

**SECCION TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 14.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 30.00
c) Por un quinquenio	\$ 150.00
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 150.00
III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales o concesionados.	\$ 150.00
IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 120.00
V.- Por permiso para la exhumación de restos	\$ 150.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 15.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada De ocho horas por día	\$ 200.00
II.- En eventos particulares	Por evento	\$160.00

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 16.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$4000.00
II.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano Y suburbano.	\$400.00
III.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 69.50
IV.- Por transmisión de derechos de concesión	\$4000.00
IV.- Por constancia de despintado	\$29.50
VI.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 88.50
VII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$500.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 17.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento la cantidad de \$ 200.00 por cada evento particular.

Artículo 18.- Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$ 50.00

SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CASAS DE LA CULTURAY CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE

Artículo 19 .- Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I.- Cursos de capacitación artística	\$ 20.00
II.- Cursos de computación	\$ 20.00
III.- Uso de Internet por hora	10.00
IV.- Impresión de información por hoja	1.50

SECCION OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

1. Por licencia de construcción	\$ 160.00
2. Por licencia de demolición, por metro cuadrado	\$ 1.80
3. Por licencia de uso de suelo por metro cuadrado	\$ 2.50
4. Por licencia de reconstrucción y remodelación	\$ 60.00
5.- Por certificación de terminación de obra	\$ 60.00

6.- Pago de licitación por obra	\$ 1500.00
7.- Por inscripción padrón de contratistas	\$ 2500.00
8.- Reinscripción padrón de contratistas	\$ 2000.00
9.- Servicios de traslado de 0 a 50 k m.	\$ 450.00
10.- Servicio de traslado de 51 a 100 k m	\$ 500.00
11.- Por servicios de traslado de 101 km. En adelante	\$ 800.00

**SECCION NOVENA
POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS**

Artículo 21.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 35.20 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$89.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$3.34
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$656.60
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$89.00
c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$72.83
IV.- Por la revisión y registro de avalúos fiscales urbano, suburbanos y rústicos para su validación se cobrará \$ 40.00	
V.- Por el registro de perito valuador	\$ 500.00
VI.- Por el refrendo de perito valuador	\$ 400.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 22.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 900.00
b) Luminosos	\$ 500.00
c) Giratorios	\$ 48.00
d) Electrónicos	\$ 900.00
e) Tipo Bandera	\$ 36.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 36.00
g) Pinta de bardas	\$ 30.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$70.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:-

Características	Cuota
a) Fija	\$ 20.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 50.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 50.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00
b) Tijera, por mes	\$ 30.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 50.00
d) Mantas, por mes	\$ 10.00
e) Pasacalles, por día	\$ 10.00
f) Inflables, por día	\$ 40.00

SECCIÓN DECIMO PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 23.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$700.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$200.00

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 24.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$50.00
II.- Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores.	\$50.00
III.- Por constancias que expidan las dependencias y entidades: De la Administración Municipal	\$25.00
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$15.00
V.- Constancia de no inscripción en los registros de loa padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$ 50.00
VI.- Constancias por verificación de domicilio	\$ 205.00

SECCION DECIMA TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

Artículo 25 .- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Por consulta	\$ 21.00
2.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 1.50
3.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos	\$ 1.50
4.- Por la reproducción de documentos en medios magneticos	\$ 25.00

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 26.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 28.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 29.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 30.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 31.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 32.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 33.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 34.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$200.00 y se pagará dentro del primer bimestre del 2005, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Asimismo, pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos :

- a) Los pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo de estos y personas de sesenta años o más edad.
- b) Las personas con capacidades diferentes, que les impida laborar, y
- c) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgaran a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 35.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 36.- Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 100 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 1.5 %, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo de mantener limpio su predio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 37.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 38.- Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 10 %.

SECCION CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 39 .- Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Traslación de Dominio a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, de 10 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble;
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II de 15 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

SECCION QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 40.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 25 de esta Ley, sea con el propósito científico o educativo y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50 % a la cuota establecida.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 41.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 42.- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente :

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Aprobado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Xichu, Guanajuato, a los 14 días del mes de noviembre del año 2005.

Xichu. Gto., a 14 días de Noviembre del 2005
H: Ayuntamiento Constitucional 2003-2006

Presidente Municipal
c. Tomas Alvarado Amador

Sindico
Prof.. Hulises Aguilar Melo

Regidores.- C. Guillermina Chavero.- C. Maria Calderón Gonzalez.- C. Patrocinio Díaz Galván.-
C. Octavio Beltrán Villa.- C. Jerónimo Flores Rosales.- C. Antero Landa verde B.- C. Esteban Ruiz Lara.-
C. Enedino Sáenz Villa.